

Rad. No. 506893189001 2015 00022 01
Demandante: JOSÉ VICENTE GAMA
Demandado: ZAMIR ALBERTO PEÑA SILVA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ADMÍTENSE los recursos de apelación interpuestos las partes actora y demandada, contra la sentencia de 15 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín - Meta, que declaró la existencia de un contrato de trabajo verbal a término indefinido celebrado entre las partes, condenó al pago de prestaciones sociales, de la sanción moratoria del artículo 65 del C. S. T., de la indemnización por no consignación de cesantías a un fondo, al pago de los aportes a pensión, al pago de horas dominicales, y declaró parcialmente probada las excepciones de cobro de lo no debido y prescripción.

La demandante sustenta su recurso indicando que el salario es superior al declarado, teniendo en cuenta que se impuso condena por concepto de horas dominicales, por lo cual solicita se reliquiden las prestaciones sociales. Así mismo, manifiesta que el despacho no se pronunció respecto a la sanción por el no pago de los intereses de cesantías; solicita que se condene al pago de la sanción moratoria del artículo 65 del C. S. T., al no existir buena fe del demandado; al pago de las dotaciones; que se liquide correctamente la indemnización por no consignación de cesantías a un fondo; que se modifique la condena por cesantías en el entendido que no deben ser liquidadas y consignadas a un fondo, sino entregadas al

demandante; y por último, que se condene al pago de horas extras diurnas, al quedar demostradas con las pruebas aportadas.

Por su parte, la parte demandada manifiesta que el despacho da por cierto que no se le cancelaron las prestaciones sociales al demandado, aun cuando existe un depósito judicial y prueba documental que desvirtúan esa apreciación. Igualmente solicita se revoque la condena por el pago de aportes a pensión, puesto que fueron allegadas las planillas de seguridad social que demuestran que ya fueron efectuados. Respecto a la condena de horas dominicales, su inconformidad radica en que no quedaron probadas cuántas fueron y el despacho no puede suponer su cantidad. Por último, pide se revoque la condena por la no consignación de cesantías a un fondo, y se descuenten los pagos realizados por el demandado.

N o t i f i q u e s e

Original firmado

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado